

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Precios de suscripciones.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del 23 de Agosto de 1891.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Julio de 1891.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de Granollers, de los cuales resulta:

Que en 12 de Enero del corriente año presentó Don Esteban Vilagelín Canellas, vecino de Granollers, un escrito ante el referido Juzgado, denunciando el hecho de que la Junta municipal del Censo de Granollers había ejecutado actos que podían constituir delitos, como eran el haber formado parte de la Junta algunos Concejales interinos, debiendo haberla formado los Concejales propietarios, lo cual se hizo para rechazar ó no aceptar las candidaturas, según les convenía, llegando al extremo de negar la facultad y validez de los certificados presentados por los candidatos de oposición, librados por funcionarios competentes, justificando el carácter de ex Concejales de cada uno de esos candidatos, añadiendo en la denuncia que los abusos no fueron cometidos por ignorancia, sino á sabiendas, puesto que el Alcalde había sido requerido por medio del Notario para que cumpliera las disposiciones legales, y los Concejales á quienes correspondía formar parte de la Junta, habían dirigido otra solicitud, también por medio de Notario, al propio Alcalde, recordándole las disposiciones á que debe sujetarse y el derecho de los solicitantes á formar parte de la Junta municipal. El denunciante manifestaba que los hechos referidos podían estar comprendidos en el art. 393 del Código penal y en el 88 de la ley de Sufragio universal, y concluía indicando los documentos que á su juicio podían comprobar los hechos denunciados:

Que instruida la correspondiente causa y hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, á las cuales se habían unido varios documentos en justificación de los hechos denunciados, el

Gobernador de Barcelona, á instancia del Alcalde de Granollers, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el proceso ha sido incoado por abusos electorales; en que si bien la ley Electoral, lo mismo que el decreto de adaptación de la propia ley á las elecciones provinciales y municipales, atribuye privativamente á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los delitos electorales, únicamente reconoce como tales delitos, para los efectos de la competencia que determina, los hechos taxativamente calificados como delitos en la propia ley ó en el Código penal; en que ni en uno ni en otro aparece definido el delito de abuso electoral, que según manifestaba el Juez en la comunicación dirigida al Alcalde reclamándole ciertos documentos, constituía la materia de la causa; y en que, por lo tanto, no competía al Juzgado el conocimiento de la materia del proceso, sino á los superiores jerárquicos de la Junta municipal del Censo de Granollers; y que en consecuencia, el Juzgado había infringido el art. 101 de la ley Electoral vigente; el Gobernador citaba dicha ley, la orgánica del Poder judicial, la Provincial y el reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que el Juzgado dirigió una comunicación al Gobernador, manifestándole que las palabras abusos electorales no se habían empleado en el auto de incoación del proceso, y sólo figuraban como cosa exclusiva del actuario en la carpeta de la causa, en el registro de causas y en la comunicación que redactó para la Alcaldía pidiéndole ciertos datos, añadiendo el Juzgado, que no había hecho declaración legal alguna de los actos denunciados, porque esa calificación era de la competencia de la Sala de lo criminal:

Que el Juzgado acompañaba á ese oficio el auto de incoación de la causa; y el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, manifestó al Juzgado que insistía en el requerimiento, puesto que del auto admitiendo la denuncia se desprendía que el sumario versaba sobre hechos que constituían infracciones de la ley Electoral y de una circular de la Junta central del Censo, y que las infracciones de la ley Electoral, en términos generales, tampoco constituyen delitos especialmente previstos en la referida ley, la cual atribuye á las Autoridades administrativas el conocimiento y corrección de las infracciones de la misma:

Que sustanciado el incidente el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando: que el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales ordinarios, á tenor de lo preceptuado en el art. 88 de la ley Electoral vigente, caso 3.º del mismo; que del resultado de la investigación puede creerse que aparezca un acto

justiciable en el Código penal, ó sea el de usurpación de funciones públicas, como así lo tiene repetidamente resuelto el Tribunal Supremo en casos y procesos análogos; que la materia objeto del proceso no es de las á que se refiere el art. 98 de la ley del Sufragio, y cuyo conocimiento corresponde á la Administración; que la infracción de la doctrina y disposición de la circular de la Junta central del Censo de 17 de Noviembre del año último, es evidente como igualmente que esa infracción debió tener por objeto la comisión del delito común de usurpación de atribuciones, para conseguir los fines de la elección, sin que sea dable excepcionar ignorancia respecto á su carácter obligatorio; que si los hechos denunciados son del conocimiento de los Tribunales ordinarios, corresponde también á los mismos practicar las diligencias necesarias para acreditar su existencia, y las causas que lo motivaron; el Juzgado citaba, además, el cap. 1.º, título 2.º de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 88 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, según el cual serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código penal no señalen otra mayor, los funcionarios públicos, que por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del Censo, constitución de Juntas y Colegios electorales, votaciones, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos:

Visto el art. 101 de la misma ley, que atribuye á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables; entendiéndose que son delitos electorales los especialmente previstos en la misma ley, y los que estándolo en el Código penal, afecten á la materia propiamente electoral:

Visto el art. 58 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, por el cual se hacen aplicables las disposiciones del tit. 6.º de la citada ley Electoral, á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Diputados provinciales ó de Concejales, y en relación simple con los preceptos legales que los regulan:

Visto el cap. 7.º, tit. 4.º, y el cap. 7.º, tit. 7.º, libro 2.º del Código penal, que definen y castigan los delitos de usurpación de funciones y de atribución y nombramiento ilegales:

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados revisten caracteres de delitos, y por consiguiente á los Tribunales corresponde su averiguación y castigo, caso de que realmente lo sean.

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, no estándose por consiguiente en ninguno de los dos casos en que, por excepción, puede suscitarse competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas.

Don Bartolomé Molina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Chapado Sastre, vecino de esta ciudad, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 19 de Agosto del año actual, solicitando se le concedan setenta y dos pertenencias para la mina denominada San José, de mineral de estaño, sita en término de Villaseco y sitio llamado Cuesta de la Solina, en terrenos de particulares, lindando á todos rumbos con terrenos también de particulares, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una escavación practicada en tierra de Florian de las Heras, y desde allí se medirán en dirección al E. 1000 metros colocándose la primera estaca; desde esta en dirección al S. 500 la segunda estaca; desde esta en dirección al O. 1200 metros la tercera estaca; desde esta en dirección al N. 600 metros la cuarta estaca; desde esta en dirección al E. 1200 metros la quinta estaca, y desde esta en dirección á la primera 100 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro de las setenta y dos pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 19 de Agosto de 1891.

El Gobernador,

Bartolomé Molina.

Circulares.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, practiquen activas diligencias para la busca y captura de las caballerías siguientes: una mula de treinta meses, pelicana, alzada dos dedos, sin herrar, tiene el hocico mohino; una potra, de tres años, pelo negro, alzada siete cuartas y dos dedos, herrada de las manos con herraduras vizcainas; una potra de cuatro años, alzada dos dedos, pelo rojo, tiene una estrella en la frente,

la nariz derecha blanca y parte del labio inferior, calzona del pie derecho; una mula de tres años, un dedo menos de la cuerda, pelo negro, herida de la collera, y una potra de treinta meses, de dos dedos, pelo negro, calzona de la pata izquierda, robadas la noche del 15 en Cañizal; caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Gobierno á los fines consiguientes.

Zamora 19 de Agosto de 1891.

El Gobernador,

Bartolomé Molina.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, practiquen activas diligencias para averiguar el paradero de cuatro novillas que desaparecieron en la noche del 19, del pueblo de Muelas del Pan, y cuyas señas son: una de dos años, pelo rojo, asta pitorra, cola corta; otra de la misma edad, pelo castaño, bien puesta; otra id., pelo castaño oscuro, bien criada y otra de cinco años, castaña oscura, abierta de astas; todas herradas y llevan atadas las tetas con hiladillo. Si fueren habidas darán cuenta inmediatamente á este Gobierno á los fines procedentes.

Zamora 21 de Agosto de 1891.

El Gobernador,

Bartolomé Molina.

Anuncio

Se hallan depositadas en el pueblo de Santa Cristina de la Polvorosa, dos caballerías de las señas siguientes: una pollina pelo negro, cerrada, alzada regular y cola pobre; una cria de nueve á diez meses, pelo negro, lanudo, tiene el hocico negro.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá pasar á recogerlas á dicho pueblo.

Zamora 21 de Agosto de 1891.

El Gobernador,

Bartolomé Molina.

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS.—CIRCULAR.

El Ayuntamiento de Arcenillas solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 50 céntimos de peseta al quintal de paja y 50 al de leña que se consuma en esta localidad, para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1891 á 1892, importante la cantidad de 3.617 pesetas 71 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan éstos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 21 de Agosto de 1891.

El Gobernador,

Bartolomé Molina.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Secretaría general.—Anuncio.

Desde el día 16 al 30 del mes de Septiembre próximo venidero, estará abierta en esta Secretaría general la matrícula ordinaria para el curso de 1891 á 92 en las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho, Ciencias, Sección de Físico-Químicas y Medicina, hasta el período de la Licenciatura en todas y en la carrera del Notariado.

Los Practicantes y Matronas que hayan empezado sus estudios con arreglo al Reglamento de 21 de Noviembre de 1861, podrán verificar sus matrículas en el mismo período de tiempo, y los de nuevo ingreso, como comprendidos en el Reglamento de 16 de Noviembre de 1888, en la segunda quincena del mes de Junio, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que en este se exigen para poderse examinar en la primera quincena de Julio de la reválida que el mismo señala.

Para matricularse por primera vez en Facultad, se requiere ser Bachiller; pero podrán inscribirse los alumnos sin haber recibido el grado, siempre que acrediten tener cursados y probados todos los estudios generales de la segunda enseñanza, á condición

de presentar el Título antes de ser examinados, y los de la Facultad de Medicina acreditarán al propio tiempo tener ganado oficialmente un curso de lengua Alemana y otro de lengua Francesa.

Los que por cualquier motivo no puedan matricularse en el mes de Septiembre, y lo verifiquen en el plazo extraordinario que comprende todo el mes de Octubre, abonarán derechos dobles.

Tanto en la enseñanza oficial como en la libre, al tiempo de solicitar la matrícula, satisfarán los alumnos los derechos correspondientes en la forma prevenida por las disposiciones vigentes para cada Facultad, y exhibirán sus respectivas cédulas personales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Salamanca 19 de Agosto de 1891.—P. El Secretario general accidental, Genaro Montero.

Administración principal de Aduanas de Alcañices.

Edicto.

Don Manuel González Campos, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que el día 31 del mes actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta, en el local de esta Aduana, de los géneros siguientes, procedentes de aprehensión:

Expediente administrativo judicial, núm. 9191.

Primer lote.—119 kilogramos 500 gramos, lana sucia y dos sacos envase, tasado en la cantidad de 100 pesetas.

Segundo lote.—6 kilogramos mantas, 15 kilogramos artículos del arte del guarnicionero ó talabartero, en una albarda, cabezal y correajes (todo en mediano uso), y dos kilogramos cuerdas, tasado en la cantidad de 14 pesetas.

Lo que con arreglo al art. 337 de las Ordenanzas de Aduanas, se anuncia al público para su conocimiento.

Alcañices 20 de Agosto de 1891.—Manuel González Campos.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ZAMORA.

Don Estanislao Sala del Castillo, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Certifico: Que en el expediente de alarde de causas que han de someterse á conocimiento del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre, aparecen señaladas para el comienzo de las sesiones en el día 22 del mes de Septiembre próximo, en la Sala de vistas de este Tribunal las causas del partido judicial de Zamora que á continuación se expresan:

Día 22.—Causa contra José Alonso Pérez, por el delito de homicidio.

Y para constituir el Tribunal en el día expresado en hora de las ocho y media de su mañana, han de comparecer en concepto de Jurados los que á continuación se expresan, por resultar designados en el sorteo del día 20 del actual.

NOMBRES, APELLIDOS Y VECINDAD.

Cabezas de familia.

- 1 D. Alejandro Garretas Antón, Andavías
- 2 D. Bernardo Nieto Martín, id.
- 3 D. Jerónimo Calles Mulas, Casaseca Campean
- 4 D. Luis Vicente Moreno, id.
- 5 D. Maximino Calvo Pérez, Cazorra
- 6 D. Antonio Alonso Arenal, Coreses
- 7 D. José Araujo Estéban, id.
- 8 D. Angel Perdigon Fresno, Corrales
- 9 D. Angel Estéban Rodríguez, id.
- 10 D. Benigno Santiago Manteca, Madridanos
- 11 D. Crisanto Felipe Martín, Montamarta
- 12 D. Martín Rapado González, id.
- 13 D. Antonio de las Heras Hernández, Villaralbo
- 14 D. Santiago Gallego Vega, id.
- 15 D. Miguel Martín Crespo, id.

- 16 D. Joaquín Grator de la Iglesia, Zamora
- 17 D. Sebastián Cepeda Deza, id.
- 18 D. Carlos Rodríguez Rodríguez, id.
- 19 D. Mariano Rodellino Martín, id.
- 20 D. José Fernández Lobo, id.

Capacidades.

- 1 D. Agustín Pérez Rivera, Moraleja
- 2 D. Antero Doncel Ordás, San Cebrián
- 3 D. Guillermo Blanco Lorenzo, id.
- 4 D. José Bienes Merchán, Corrales
- 5 D. Antonio Lorenzo Refoyo, Jambrina
- 6 D. José Guerra Hernández, id.
- 7 D. Remigio Fraile Delgado, id.
- 8 D. Jerónimo Hidalgo Amigo, Madridanos
- 9 D. José Sevillano Cabrero, id.
- 10 D. Manuel Manteca Santiago, id.
- 11 D. Pedro Munguía Díez, Zamora
- 12 D. Ildefonso Santiago Puertas, id.
- 13 D. Norberto Macho Velado, id.
- 14 D. Tomás Rodríguez Rodríguez, id.
- 15 D. Gregorio Prada Rodrigo, id.
- 16 D. Tomás Alonso Hernández, id.

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. José González Barba, Zamora
- 2 D. Mateo Lozano Enriquez, id.
- 3 D. Dámaso Riego López, id.
- 4 D. Agustín Piñero Rodríguez, id.

Capacidades.

- 1 D. Nicolás Álvarez de Toledo, Zamora
- 2 D. Niceto Rivera Romero, id.

Así mismo han sido designados por sorteo para constituir Tribunal los días 25 de Septiembre, 20 y 26 de Octubre próximos, en la Sala de vistas de este Tribunal y hora de las ocho y media de su mañana en el primero de dichos días, y á las nueve de la misma en los siguientes, para ver las causas procedentes del Juzgado de Instrucción de Toro, seguidas contra Juan Fernández Sastre y otro, por incendio; Cayo Ramos Carricajo y otro, por falsedad de documento privado, y Daniel Fernández del Rio, por homicidio, las personas siguientes:

Cabezas de familia.

- 1 D. Rafael Rivero Manzanelli, Toro
- 2 D. José Pombo y Luna, id.
- 3 D. Juan Bautista Villar Gallego, id.
- 4 D. Juan Manuel Antonio Alfageme, id.
- 5 D. Jacinto Costillas García, id.
- 6 D. Evaristo Morillo Pinilla, Bustillo
- 7 D. Juan Raimundo Martín Rubio, id.
- 8 D. Zacarías Lorenzo Vaquero, Fresno la Ribera
- 9 D. Francisco Ratón Martín, Gallegos del Pan
- 10 D. Gregorio Álvarez Pinilla, Malva
- 11 D. Manuel Bragado Regueras, id.
- 12 D. Pedro Betegón Duque, Morales
- 13 D. Jorónimo Cabezudo Torre, id.
- 14 D. Román Gamazo Gonzalez, id.
- 15 D. Ciriaco Manriquez Pérez, id.
- 16 D. Luis Barrios Zarate, Sanzoles
- 17 D. Germán Hernández Lozano, id.
- 18 D. Juan Calvo Salvador, Tagarabuena
- 19 D. Saturio Álvarez Villar, id.
- 20 D. Ignacio Jubitero Pérez, id.

Capacidades.

- 1 D. Luis González Zorrilla, Toro
- 2 D. Manuel Díez Mendez, id.
- 3 D. Francisco Traver Sánchez Arcilla, id.
- 4 D. Angel Díez Seisdedos, id.
- 5 D. Antonio Benavides Polo, id.
- 6 D. Fernando Rodríguez Sever, id.
- 7 D. Baldomero Alba Castellanos, id.
- 8 D. Ildefonso Matilla de la Fuente, id.
- 9 D. Félix Baraja Rivero, Tagarabuena
- 10 D. Nicolás Alonso Tiedra, id.
- 11 D. Cándido Fernández Casado, id.
- 12 D. José Fernández Villabrille, Toro
- 13 D. Pelayo Samaniego Sánchez, id.

- 14 D. Leopoldo Melena Vega, id.
- 15 D. Ildefonso García Alaguero, id.
- 16 D. Gregorio Medrano Pérez, id.

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. José González Barba, Zamora
- 2 D. Mateo Lozano Enriquez, id.
- 3 D. Dámaso Riego López, id.
- 4 D. Agustín Piñero Rodríguez, id.

Capacidades.

- 1 D. Nicolás Álvarez de Toledo, Zamora
- 2 D. Niceto Rivera Romero, id.

Igualmente fueron designados por sorteo para constituir Tribunal los días 6 y 12 de Octubre próximo, en la Sala de vistas de este Tribunal y hora de las nueve de su mañana, para ver las causas procedentes del Juzgado de Fuentesauco, contra Luciano Martín, por homicidio, y Baltasar Corredera Carretero y otros dos, también por el de delito de homicidio, las personas siguientes:

Cabezas de familia.

- 1 D. Manuel Benito Crespo, Bóveda
- 2 D. Fructuoso Montero Crespo, id.
- 3 D. Frutos Lorenzo Rodríguez, id.
- 4 D. Miguel García Mérida, Fuentelapeña
- 5 D. Emeterio Junquera Alvarez, id.
- 6 D. José Tomé Rueda, Fuentes-preadas
- 7 D. Andrés Merchán Olivares, id.
- 8 D. Gumersindo Aparicio Juanes, Fuentesauco
- 9 D. Valentín Andrés Muñoz, id.
- 10 D. Juan García González, id.
- 11 D. José Hidalgo Rico, id.
- 12 D. Jesús Hernández Boiza, id.
- 13 D. Juan Lamas González, id.
- 14 D. Francisco Andrés Corral, Villaescusa
- 15 D. Gaspar Durán Moya, id.
- 16 D. Alejandro González Miguel, id.
- 17 D. Francisco Hernández Sánchez, id.
- 18 D. Nicomedes Vicente Miguel, id.
- 19 D. Bernado Gómez González, Villamor de los Escuderos
- 20 D. Fabian Rodríguez Roncero, id.

Capacidades.

- 1 D. Pablo Monforte Peña, Cañizal
- 2 D. José M. Boizas del Valle, Fuentesauco
- 3 D. Manuel Monforte Peña, id.
- 4 D. Eusebio Ortega Miguel, id.
- 5 D. Francisco Amigo Tomé, Santa Clara de Avedillo
- 6 D. Fermín Andrés Rodríguez, id.
- 7 D. Laureano Pascual García, Argujillo
- 8 D. Jacinto Benito Alonso, id.
- 9 D. Lorenzo Sierra Corrales, Cañizal
- 10 D. Matías Delgado Amigo, Cuelgamures
- 11 D. Vicente Gómez Rodríguez, id.
- 12 D. Sebastián Arias Mangas, Fuentesauco
- 13 D. Eusebio Espinosa Fernández, id.
- 14 D. Salvador Fernández Alejano, id.
- 15 D. Eduardo Hidalgo Rico, id.
- 16 D. Ildefonso Hernández Díez, Villamor de los Escuderos

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. José González Barba, Zamora
- 2 D. Mateo Lozano Enriquez, id.
- 3 D. Dámaso Riego López, id.
- 4 D. Agustín Piñero Rodríguez, id.

Capacidades.

- 1 D. Nicolás Álvarez de Toledo, Zamora
- 2 D. Niceto Rivera Romero, id.

Y finalmente, para ver las causas procedentes del Juzgado de Instrucción de Bermillo, también en la Sala de vistas de este Tribunal, los días 2, 9, 16 y 19 del mes de Noviembre próximo en hora de las nueve de su mañana, seguidas contra Romualdo S. Carlos Viñuela, por delito de incendio; Eduardo Fraile Peña, también por incendio; Manuel Pintado Pinta-

do, por falsificación, y Tomás Marcos González, por homicidio, han sido designados por sorteo los siguientes:

Cabezas de familia.

- 1 D. Manuel Rodríguez Prieto, Almeida
- 2 D. José Aparicio Raposo, id.
- 3 D. Juan Villamor Iglesias, id.
- 4 D. Alejandro Mangas Prieto, Alfaraz
- 5 D. José Marcos González, id.
- 6 D. Aniceto Manzano Pinto, Bermillo
- 7 D. Bonifacio Alvaredo Encalado, id.
- 8 D. Manuel de la Fuente Alonso, id.
- 9 D. Francisco Manzano Pinto, id.
- 10 D. Alonso Pelazas Pascual, Carbellino.
- 11 D. Estéban Aguilar Beneitez, id.
- 12 D. Francisco Matos Fernández, Fermoselle
- 13 D. Bernardo Rodríguez Ramos, id.
- 14 D. Antonio Garrote Garrote, Luelmo
- 15 D. Antonio Arribas Alonso, Peñausende
- 16 D. Alonso Tejedor Rodrigo, id.
- 17 D. Francisco Domínguez Román, Pereruela
- 18 D. Aniceto Domínguez Vaquero, id.
- 19 D. Domingo Manzano Fariza, Torrefrades
- 20 D. José Zapata Herrero, id.

Capacidades.

- 1 D. Jacinto Linares Ramos, Bermillo
- 2 D. Antonio Aboy Zurdo, id.
- 3 D. Manuel M. Ramos del Hoyo, Fermoselle
- 4 D. José Funcia Aribayos, id.
- 5 D. Manuel Pereira Domínguez, id.
- 6 D. Pedro Viñuela Herrero, Viñuela
- 7 D. Julian Martín Rivero, Pereruela
- 8 D. Andrés Mateo Rivera, Almeida
- 9 D. Pedro Blanco Garrote, Abelón
- 10 D. Dionisio Miguel Diego, id.
- 11 D. Manuel Serrano Lozano, Fermoselle
- 12 D. Manuel Garrido Barrueco, id.
- 13 D. Joaquín Gonzalo Zurdo, Gáname
- 14 D. Manuel Viñuela González, Peñausende
- 15 D. Manuel Rodrigo Galán, id.
- 16 D. Matías Pérez Sánchez, id.

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. José González Barba, Zamora
- 2 D. Mateo Lozano Enriquez, id.
- 3 D. Dámaso Riego López, id.
- 4 D. Agustín Piñero Rodríguez, id.

Capacidades.

- 1 D. Nicolás Álvarez de Toledo, Zamora
- 2 D. Niceto Rivera Romero, id.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 48 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, por acuerdo de los señores que componen el Tribunal; y por ello extiendo la presente con V.º B.º del Sr. Presidente en Zamora á 21 de Agosto de 1891.—El Secretario, Estanislao Sala del Castillo.—V.º B.º—Vicente P. de Celis.

A YUNTAMIENTOS**ARCENILLAS**

El Ayuntamiento de este pueblo en unión de los de Casaseca de las Chanas y Gema, acordó subastar el segundo trozo del camino vecinal, desde las cuestras del citado Gema, á empalmar con la carretera de Zamora á Cañizal, cuya longitud es de 4.175'83 metros.

Los pliegos y planos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado Arcenillas.

El tipo de subasta será la cantidad de 48.968 pesetas 76 céntimos, y como en la subasta primera que tuvo lugar el día 28 del próximo pasado Junio, no hubo licitador, tendrá lugar una nueva bajo las mismas bases y condiciones en la Sala Capitular del mismo Ayuntamiento el día 25 del inmediato venidero Septiembre á las once de su mañana.

Arcenillas 17 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Manuel Salvador.

FONFRIA

En la noche del 4 al 5 del actual y de la pertenencia de Estéban González Gago, vecino de Bermillo de este distrito municipal, han desaparecido dos reses vacunas, cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades de cualquiera clase que sean, capturen expresadas reses, dándome parte si fuesen habidas.

Fonfria 6 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Señas de las reses.—Una vaca llamada Guinda, edad 6 años, pelo guindo, alzada bastante regular, picona del asta y lleva una cencerra; otra vaca llamada Cordera, pelo negro, alzada regular, cerrada, un poco paleña ó sea abierta de asta.

FUENTE EL CARNERO

De procedencia desconocida y por orden de esta Alcaldía, se halla depositada una vaca que apareció en término de este pueblo el día 12 del corriente mes.

La persona que se considere dueño de ella, puede presentarse á recogerla en el término de quince días, previo pago de los gastos, una vez probada su pertenencia.

Fuente el Carnero 17 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Antonio Martín.

Señas.—Pelo guindo y dorado el lomo, como de ocho años de edad y tuerta del ojo derecho.

MADERAL

Terminado como está por la Junta repartidora de consumos el repartimiento de su razón, para el año de 1891 á 1892, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes desde la salida á la puesta del sol, y presentar en la misma Secretaría sus quejas de agravios los que así se consideren, pasados los cuales no serán atendidas sus reclamaciones.

Maderal 17 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

PIAS

Habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos y sal de este término municipal, correspondiente al año económico de 1891 á 1892, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 27 á la hora de las nueve de la noche en el local de sesiones de la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Pias 18 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Jacinto Alvarez.

PORTO.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal, con la dación anual de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, para la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento señale en el acto del contrato; debiendo advertir á los aspirantes que el que resulte agraciado podrá igualarse con todos los vecinos para la asistencia de sus familias, cuyo número de los mismos asciende á unos 245.

Lo que se hace público por tercera vez para que los aspirantes á la referida plaza presenten sus solicitudes en el término de treinta días, acompañadas de sus títulos académicos.

Porto 20 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Estéban Carracedo.

REPARTIMIENTOS.

Terminado por las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1891 á 92, se anuncia hallarse expuesto al público en las respectivas Secretarías por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio á que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

San Justo.
Torregamones.
Viñas.

JUZGADOS

BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cipriano Prieto, vecino de Moralina, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para cierta diligencia judicial en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Alberto Hernández Galán.—P. M. de S. S.^a, Hermenegildo Renán.

MOTA DEL MARQUES

Don Mariano Prieto, Juez de Instrucción interino de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo por hurto de dos mulas y un caballo, cuyas señas se expresan á continuación, de la pertenencia de D. Inocencio Dominguez Rua, vecino de San Pedro de Latarce, la noche del diez y siete de los corrientes, he acordado se proceda á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de indicadas caballerías, poniendo á disposición del mismo la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades civiles como militares, practiquen cuantas diligencias sean procedentes para el cumplimiento de lo acordado.

Dado en la Mota del Marqués á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Prieto.—José Fernández.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula de siete cuartas y media, negra, castaña, cerrada, con muchas espundias pronunciadas y bultos en diferentes partes del cuerpo, con cabezada de estambre encarnado con varias flores.

Otra mula roja, de siete cuartas y un dedo, corrida de anca y cerrada, tiene tres lunares blancos en el lomo y lleva cabezada de correa.

Y un caballo negro con cabezón de correa, de siete cuartas y tres ó cuatro dedos, paticalzado, de cuatro á cinco años, estrellado.

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de Instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias sumariales con motivo de la denuncia presentada por Manuel Jambrina Rodríguez, Antonio González Avedillo y Antonio de las Heras Hernández, vecinos de Villaralbo, manifestando que en la noche del diez y siete de Julio último desaparecieron de un prado de dicho pueblo tres caballerías de mayor, de las señas siguientes:

Un caballo capón, cerrado, de siete cuartas de alzada, pelo castaño, crin y cola cortada, espinazo levantado, una raya blanca en el costillar derecho, herrado y anda de paso.

Otro caballo de siete cuartas de alzada, cerrado, pelo castaño, estrellado, calzado de un pié, descolado, crin larga y herrado.

Una yegua de cuatro años, pelo castaño, le falta el pelo de un pié, efecto de una cox y se halla criando.

Por tanto, encargo á las Autoridades y demás individuos de policía judicial, procuren averiguar el paradero de dichas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Zamora once de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Lope Lorenzo.—El actuario, José Bustamante.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mención, seguidos en este Juzgado á testimonio del actuario refrendante, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Zamora á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y uno, el señor D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha visto el siguiente juicio declarativo de menor cuantía por tercería de dominio, interpuesta sobre una casa situada en Molacillos y fué embargada á solicitud de D. Felipe Prada, de esta capital, en la ejecución que promovió contra D. Hermenegildo Alonso, en ignorado paradero, cuyo juicio se ha seguido entre partes de la una y como demandante D. Pablo Alonso de Luz y D. Atilano Pastor Matellan, como esposo de Doña Bibiana Alonso de Luz, vecinos respectivamente de Algodre y Molacillos, representados por el Procurador D. Narciso Caldevilla y defendidos por el Letrado D. Ursicino Alvarez, y de la otra como demandados y en rebeldía los subsodichos ejecutante y ejecutados.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería de dominio intentada por los subsodichos D. Pablo Alonso de Luz y D. Atilano Pastor, representando á su mujer Doña Bibiana Alonso de Luz, por cuanto han acreditado serles perteneciente una casa deslindada en la demanda, y que fué embargada á instancia de D. Felipe Prada Fernández en la ejecución, contra D. Hermenegildo Alonso, alzándose, en su consecuencia el embargo á que se la sujetó indebidamente, el cual será cancelado, quedando libre y á disposición de los dueños la subsodicha finca, para lo cual se llevará á los autos ejecutivos en testimonio de esta disposición á fin de que en ellos surta los efectos necesarios. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y con imposición de las costas al D. Felipe Prada, la pronunció, mandó y firmó.—Lope Lorenzo.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrado Audiencia pública en el local destinado á estos actos: doy fé.—Zamora primero de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Vicente de Medina.»

Y para que tenga efecto la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, se expide el presente en Zamora á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Lope Lorenzo.—Por mandato de S. S.^a, Vicente de Medina.

Anuncios.

SE COMPRAN RESGUARDOS PROVISIONALES de abonarés de Cuba, alcances de fallecidos en Cuba, Titulos, residuos, facturas y recibos del Empréstito, y demás valores del Estado que convengan. SAN TORCUATO, 27—ZAMORA.

El 15 de Agosto por la noche, desapareció del término de Vadillo de la Guareña (Zamora), una burra de seis años, alzada regular, pelo rucio claro, sin herrar, no tiene seña particular.

Es de Juan de Mata Caballero, vecino de dicha villa.

En la noche del día 17 del actual, desapareció del pueblo de Viñuela una burra cerrada, pelo ceniciento, y una bucha de veintisiete meses, de igual pelo, sin herrar.

Es de la propiedad de Felipe Prieto, vecino de dicho pueblo.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez
Rúa, núm. 31, (Casa Hospicio.)